

CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit 890 480.041-1

RADICADO No: 8479984

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 48025-03

NIT: 800009542

SOLICITADO: INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

FECHA Y HORA: 2022-05-18 1 40 P.M.

CLIENTE: Ramon Arturo Escallon Garcia

IDENTIFICACIÓN: 73087314

DIRECCIÓN: Cra 3 No 7 84

TELÉFONO: 3195048669

CONTACTO: Ramon Arturo Escallon Garcia

TELÉFONO: 3195048669

SEDE: CENTRO

USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

CONSECUTIVO: 20220518-0035

JXXcabGpgiYZdHbc

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00		CONSIGNACIÓN 0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA	0,00
TOTAL CANCELADO		CERO PESOS CON 00 CENTAVOS			TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 18 de mayo de 2022

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Ciudad

RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.314, con Tarjeta Profesional No. 119.239 del C.S. de la J., con dirección electrónica: mundo-legal@hotmail.com, en mi condición de Apoderado del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, quien actúa en su condición de socio y representante legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, con NIT. 800.009.542-3, respetuosamente comparezco ante ustedes para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo que ordenó la inscripción del Acta No. 01 de Junta Extraordinaria de Socios de fecha 6 de mayo de 2022, en la cual se incluyó la decisión de **remover** a mi mandante, señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, del cargo de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**

Las razones que nos llevan a oponernos a la inscripción de esta acta, y que deben ser expresadas a través de este Recurso, son las siguientes:

1. Falta de aprobación de acta 01 del 6 de mayo de 2022.

El artículo 189 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto¹, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

¹ Resalto para los efectos de este argumento.

“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

En el acta 01 de 6 de mayo de 2022 aparece como punto número 13, la “LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA”. En este punto se narra que se hizo un receso para la preparación del acta, y que, *“una vez preparada por la secretaria señora CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO el acta respectiva se procedió a su lectura, con el fin de emitir la aprobación por los socios.*

“Una vez leída el acta de la reunión la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARÍS LTDA., fue aprobada de la siguiente manera:...”

Sin embargo, a renglón seguido, el presidente de la junta entró a dejar constancias de yerros en relación con algunos puntos del desarrollo del orden del día, como fueron la reforma del artículo 17, lo mismo que la constancia de la presencia del socio y suplente del representante legal durante el desarrollo de la reunión.

Al finalizar la reunión se establece lo siguiente: *“No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la junta de socios extraordinaria siendo las tres y trece de la tarde (3:13) de conformidad con lo dispuesto en la ley 222 de 1995 el acta es elaborada por la secretaria de la junta de socios y suscrita por el presidente y la secretaria de la junta de socios, el suplente del representante legal y la socia Alfreda Callejón Barrera.”*

Como se puede observar, en la parte final de la reunión se indica que la secretaria elabora el acta de la junta de socios. En esta parte se incluyen las constancias dejadas por el presidente de la junta, que hacen parte integral del acta. Pero esta parte final nunca se sometió a aprobación, como era la obligación de la junta, de conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio.

El acta de la junta de socios es un documento integral, de tal suerte que no puede tener aprobaciones parciales. Si una vez aprobada el acta se hicieron modificaciones o se dejaron constancias, debió someterse a una aprobación final, para que el acto jurídico integral pudiera ser válido. La Cámara de Comercio, en

consecuencia, no podría tener como aprobada el acta hasta la mitad del punto 13 y de la mitad en adelante sin aprobación, porque ya no estaríamos hablando de un acta, sino de dos actas, lo cual sería contrario al tenor del artículo 189 arriba mencionado.

2. Irregularidad en la aprobación de la reforma de los Estatutos.

El artículo 110 del Código de Comercio establece: *“La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: ...”*

Esta formalidad para la creación de las sociedades se extiende también para cualquiera de las reformas que se le vaya a hacer a dicha sociedad. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), pueden crearse y reformarse por documento privado. Pero este mecanismo no se ha introducido para las sociedades de responsabilidad limitada, que continúan con la formalidad de la creación y reforma mediante escritura pública.

El artículo 158 del Código de Comercio regula la reforma del contrato social o estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada, en los siguientes términos:

“Artículo 158. Requisitos para la reforma del contrato de sociedad. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

“Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de tercero. Las reformas tendrán efectos dentro de los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.”.

De conformidad con el artículo 111 del Código de Comercio, lo que se debe presentar en la Cámara de Comercio para la inscripción en el registro mercantil es la copia de la escritura pública y no un acta que, dicho sea de paso, fue irregularmente aprobada.

3. El acta no ha sido incorporada al libro de actas de la sociedad.

El artículo 431 del Código de Comercio establece el régimen aplicable para las actas de las reuniones o asambleas de la sociedad anónima, norma que es aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada por expreso mandato del artículo 372 del Código de Comercio, que dice lo siguiente:

“ART. 372.—En lo no previsto en este título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas.”.

La norma en comento es del siguiente tenor:

“ART. 431.—Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas². Éstas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario, en su defecto, por el revisor fiscal.

“Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”.

Es evidente en este caso que los señores **Constantino Juan Sánchez Callejón, Orlando Rivera, Constantino Juan Sánchez Callejón, Herlin Espinoza Zambrano y Alfreda Callejón Barrera** pretenden darle “un golpe de estado” al señor **Constantino Sánchez García**, verdadero dueño de la sociedad, que, con base en la confianza en sus hijos, los puso como socios, en un acto indudablemente simulado. Estas personas, supuestamente, se reunieron en la ciudad de Bogotá, porque todos residen allá, aunque lo hicieron a través de una plataforma digital. Posteriormente elaboraron el acta y cada uno la firmó en forma independiente.

² Resaltado para el efecto de esta parte del alegato.

Esta circunstancia debe tenerse en cuenta para evidenciar la Falsedad Ideológica en Documento Privado que ellos consignan, cuando dicen: “No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la junta de socios extraordinaria siendo las tres y trece de la tarde (3:13 pm) de conformidad con lo dispuesto en la ley 222 de 1995, el acta es elaborada por la secretaria de la junta de socios y suscrita por el presidente y la secretaria de la junta de socios, el suplente del representante legal y la socia Alfreda Callejón Barrera”.

Es evidente que en el acta se incorpora una mentira cuando se afirma que la misma fue firmada por las cuatro (4) personas que aparecen en la parte final de la misma, suscribiéndola, porque estas personas no se encontraban presentes. Si se quería consignar la verdad debieron dejar constancia de que el acta sería elaborada por la secretaria y enviada a cada uno de los supuestos participantes para que la firmaran, y, obviamente, se debió dejar constancia del momento en que cada uno de ellos lo hizo.

Pero en este caso se pretende dar a entender que el acta fue elaborada y de inmediato fue firmada por las cuatro (4) persona que allí aparecen, lo cual es completamente falso. Pero la irregularidad no finaliza aquí:


En el acta se consigna que es copia fiel del acta de junta extraordinaria de socios, con el propósito de cumplir con el requisito establecido en el artículo 431 del Código de Comercio. Pero esto no es cierto porque como ellos están en una actitud de dar el zarpazo a la administración de la sociedad, carecen del libro de actas y con ello de la información de los números de las actas que reposan en el libro respectivo. Por eso le colocan que es el acta 01, lo cual es falso. Además, esta acta no ha sido incorporada al libro y por lo tanto tampoco se puede decir que es una copia fiel del acta original que debe ser aquella que reposa en el libro de actas de la sociedad.

Las Superintendencias de Industria y Comercio y de Sociedades han sido reiterativas en los requisitos que debe contener un acta para que pueda tener la validez suficiente para su inscripción y uno de ellos es el siguiente: “Una vez finalizada la reunión, el acta deberá ser autorizada en forma autógrafa por el secretario de la reunión, indicando que “dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas””. Esta mención no la podían hacer porque esa acta no ha sido inscrita o incorporada al libro respectivo de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, le solicito a la Cámara de Comercio de Cartagena que revoque el acto administrativo mediante el cual se inscribió en el Registro Mercantil el “Acta 01 de 6 de mayo de 2022”, mediante la cual se pretende dar publicidad de varias decisiones, entre otras, la remoción del representante legal Constantino Sánchez García y la reforma de los Estatutos de la sociedad. Esta acta fue inscrita el día 11 de mayo de 2022, con el número 180186 del Libro IV.

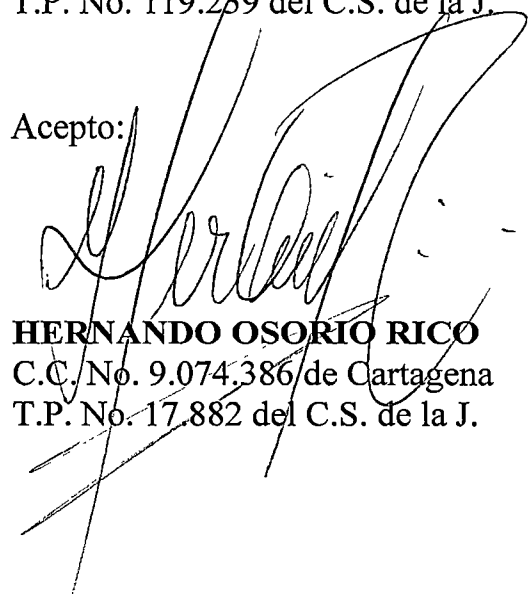
Aprovecho para manifestar que sustituyo el presente poder en favor del doctor **HERNANDO OSORIO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con dirección electrónica: hernandoosoriorico@hotmail.com.

De ustedes atentamente,



RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA
C.C. No. 73.087.314
T.P. No. 119.239 del C.S. de la J.

Acepto:



HERNANDO OSORIO RICO
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.



Cartagena 17 de mayo del 2022

PODER ESPECIAL

CAMARA DE COMERCIO CARTAGENA

E.S.M

Yo, **CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA** mayor de edad, identificado, con documento **CC.79.407.773**, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAMÓN ARTURO ESCALLON GARCIA**, también mayor de edad, identificado con documento **CC No 73.087.314** Con **T.P No 119239** C.S.J para que en mi nombre y representación solicite, realice, radique, los tramites de Recurso de Reposición y en su defecto de apelación, dentro del plazo legal correspondiente contra de la inscripción del acta 01 del 06 de mayo de 2022 de la junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo con el **No. 180186** del libro IX. De inversiones Paris Limitada en Liquidación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir, sustituir y conciliar, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato,

Dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA

CC. CC.79.407.773

RAMÓN ESCALLON G.

CC: 73.087.314

T.P No 119239

[Large handwritten signature]

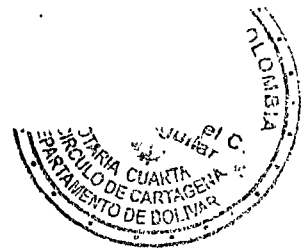
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA
Quien se Identificó con C C 79407773 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena:2022-05-17 13:52

Declarante: *[Handwritten signature]*

 -1123349019







DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA
Quien se Identificó con C C 73087314 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena.2022-05-17 13:53

Declarante: *[Handwritten signature]*

 -1368322653





VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 18 de Mayo de 2022
Radicado: 8479984-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA quien exhibió el documento de identificación número 73087314, expedido el día 17 mes 2 año 1979, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:


El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

 CÁMARA COMERCIO CARTAGENA	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: <u>18-Mayo-2011</u>	Sede: <u>Centro</u>
----------------------------	---------------------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: <u>INVERSIONES PARÍS LTDA "Luz"</u>	
Número de Matrícula, Registro o NIT: <u>800.009.542-3</u>	
*Dirección: <u>Cra 1 Calle 1</u>	
*Nombre Persona encargada del trámite: <u>Ramon Escobar</u>	
*Teléfono: <u>319.104.8669</u>	*E-mail: <u>RAMON-LEGARDO@hotmail.com</u>
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> <u>Ramon Escobar</u>	
Nombre del responsable de facturación: _____ E-mail: _____	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
--